



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 017/2021

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS (RAD 14 Vol. I)

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, instituido mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D.N., página web <http://www.idac.gob.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Román E. Caamaño**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley “*El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución*”.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según disponen los literales d), g) y h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC): “*ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo de seguridad según los estándares de la OACI*”; “*adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago*”, así como, “*elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago*”.

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la indicada Ley, el Director General considerará, entre otros asuntos, “*como de interés público, la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible*”.

CONSIDERANDO QUINTO: Que así mismo dispone en su artículo 50 la repetida Ley, que “*Excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General o Directora General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos*”.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 017/2021

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS (RAD 14 Vol. I).

CONSIDERANDO SEXTO. Que conforme al Artículo 157 de la Ley 491-06, el Director General tendrá la vigilancia técnica de todos los aeródromos públicos y privados y dispondrá las medidas necesarias para que sean mantenidos en buenas condiciones de servicios, en base a los estándares emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la reglamentación emitida por el IDAC.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que según dispone el artículo 112 de dicha Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 14, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario, para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil nacional e internacional, a fin de proveerla de la adecuada supervisión y vigilancia de la seguridad operacional con que ésta debe operar bajo las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio de 2015.

Visto: El Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944.

Vista: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada.

Visto: El Oficio DRRNA/280/2021, de fecha 06 de julio de 2021, de la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, mediante el cual se remite el expediente relativo a la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) núm. 06 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14) Vol. I Diseño y Operaciones de Aeródromos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 017/2021

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS (RAD 14 Vol. I).

Vista: La Resolución 023/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, que enmienda en su quinta revisión el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14) Aeródromos, Volumen I: Diseño y Operaciones de Aeródromos.

Vista: La enmienda 16 al Anexo 14: Vol. I Diseño y Operaciones de Aeródromos, al Convenio de Aviación Civil Internacional.

Vistos: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 110) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), y el Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGSO).

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, el Reglamento Aeronáutico Dominicano Diseño y Operaciones de Aeródromos (RAD 14) Vol. I, en las Secciones "B", "C", "E", "F", "J" y Adjunto A, en las subsecciones, literales y ordinales según se indican a continuación, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

Sección "B" – Datos sobre los aeródromos

14.27 Resistencia de los pavimentos del área de movimiento.

f) La información sobre el tipo de pavimento para determinar el ACN-PCN, la categoría de resistencia del terreno de fundación, la categoría de presión máxima permisible de los neumáticos y el método de evaluación, serán notificadas por el operador de aeródromo al IDAC utilizando las claves siguientes:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 017/2021

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS (RAD 14 Vol. I).

3) Categoría de presión máxima permisible de los neumáticos:

Clave

Ilimitada – sin límite de presión	W
Alta – presión limitada a 1.75MPa	X
Mediana – presión limitada a 1.25 MPa	Y
Baja – presión limitada a 0.50 MPa	Z

14.33 Condiciones del área de movimiento y de las instalaciones relacionadas con la misma.

b) El IDAC vigilará las condiciones del área de movimiento y el funcionamiento de las instalaciones relacionadas con las mismas, y con la finalidad de tomar las medidas pertinentes, dará informes a los operadores aéreos y de aeródromos sobre cuestiones de importancia operacional que afecten a las operaciones de las aeronaves y los aeródromos, particularmente respecto a lo siguiente:

- 1) Trabajos de construcción o de mantenimiento.
- 2) Partes irregulares o deterioradas de la superficie de una pista, calle de rodaje o plataforma.
- 3) Otros peligros temporales, incluyendo aeronaves estacionadas.
- 4) Avería o funcionamiento irregular de una parte o de todas las ayudas visuales.
- 5) Avería de la fuente normal o secundaria de energía eléctrica.

c) Se llevarán a cabo diariamente las inspecciones siguientes:

1) Para el área de movimiento, por lo menos una vez al día cuando el número de clave de referencia del aeródromo sea 1 ó 2, y un mínimo de dos veces diarias cuando el número de clave de referencia del aeródromo sea 3 ó 4; y

2) Para pistas, inspecciones además de las mencionadas en 1), cuando el estado de la superficie de una pista podría haber cambiado de manera importante debido a las condiciones meteorológicas.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 017/2021

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS (RAD 14 Vol. I).

d) El Operador de aeródromos evaluará y notificará el estado de la superficie de la pista por medio de la clave de estado de la pista (RWYCC) y una descripción en la que se empleen los siguientes términos:

- 1) MOJADA
- 2) AGUA ESTANCADA
- 3) ARENA SUELTA

g) En condiciones excepcionales, el operador de aeródromos efectuará mediciones adicionales si se presentaran sospechas de que la pista está resbaladiza, y facilitará al IDAC información sobre las características de rozamiento de la misma si estas nuevas mediciones indican que la pista o parte de ella, está resbaladiza.

h) A partir del 5 de noviembre de 2021, el personal que evalúa y notifica las condiciones de la superficie de una pista que se exigen en la subsección 14.33, literales a) y b), estará capacitado y tendrá la competencia necesaria para cumplir sus obligaciones.

Sección “C” – Características Físicas de los Aeródromos

14.47 Plataforma de viraje en la pista.

a) Cuando el extremo de una pista no dispone de una calle de rodaje o de una curva de viraje en la calle de rodaje, y la clave es C, D, E o F, el operador de aeródromo proporcionará una plataforma de viraje en la pista para facilitar el viraje de 180° de las aeronaves. (Véase la Figura 3-1).

14.49 Franjas de pista.

h) Pendientes transversales.

1) El IDAC se asegurará de que las pendientes transversales en la parte de una franja que haya de nivelarse, impidan la acumulación de agua en la superficie, pero no excedan del:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 017/2021

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS (RAD 14 Vol. I).

Sección “E” Ayudas visuales para la navegación

14.87 Letreros.

g) Letrero de punto de espera en la vía de vehículos.

2) Características.

ii) Las inscripciones que figuren en los letreros de punto de espera en la vía de vehículos estén redactadas en el idioma español, conforme al Manual de Señalización del MOPC, e indicarán los siguientes datos:

Sección “F” Ayudas Visuales indicadores de Obstáculos

14.93 Señalamiento y/o iluminación de objetos.

c) Objetos fijos

5) Iluminación

iv) En el caso de un objeto de gran extensión o de objetos estrechamente agrupados que han de iluminarse y:

F) Los ángulos de reglaje de instalación de las luces de obstáculos de alta intensidad, Tipo B, se ajusten a lo indicado en la Tabla 6-2.

Sección “J” Mantenimiento de Aeródromos

14.135 Pavimentos.

El IDAC se asegurará de que el operador de aeródromo cumpla con los siguientes requisitos:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 017/2021

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS (RAD 14 Vol. I).

- d) Con fines de mantenimiento, se midan periódicamente y documenten, las características de rozamiento de la superficie de la pista con un dispositivo de medición continua del rozamiento, dotado de un humectador automático. La frecuencia de estas mediciones deberá ser suficiente para determinar la tendencia de las características de rozamiento de la superficie de la pista. El Operador de aeródromo presentará anualmente a consideración del IDAC, su programación de medición correspondiente.
- e) El operador de aeródromos se asegurará de que cuando se realizan mediciones del rozamiento de las superficies de las pistas con fines de mantenimiento, utilizando un dispositivo de medición continua del rozamiento con sistema propio de riego, la eficacia del dispositivo se ajuste a la norma establecida o convenida por el IDAC.
- f) El operador de aeródromos se asegurará de que el personal que mide el rozamiento de las superficies de las pistas, de acuerdo con lo requerido en la subsección 14 135, e), reciba instrucción para desempeñar sus funciones.
- g) Adopte medidas correctivas de mantenimiento para impedir que las características de rozamiento de la superficie de una pista, en su totalidad o parte de ella, lleguen a ser inferiores al nivel mínimo de rozamiento especificado por el IDAC.
- h) Adopte medidas correctivas de mantenimiento para impedir que las características de rozamiento del 70% de la longitud de la pista, sean inferiores al nivel mínimo de rozamiento previsto por el IDAC.
- i) Se evaluará visualmente la superficie de las pistas, según sea necesario, en condiciones de lluvia natural o simulada, para determinar si se produce encharcamiento o si el drenaje es malo, y cuando se requiera, se tomarán medidas correctivas de mantenimiento.
- j) Cuando se destine una calle de rodaje para el uso de aeronaves de turbina, la superficie de los márgenes se mantenga exenta de piedras sueltas u otros objetos que puedan ser absorbidos por los motores.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 017/2021

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS (RAD 14 Vol. I).

Sección “J” Mantenimiento de Aeródromos

14.136 Eliminación de contaminantes.

- a) Se eliminarán de la superficie de las pistas pavimentadas en servicio, rápida y completamente, a fin de minimizar su acumulación, agua estancada, barro, polvo, arena, aceite, depósito de caucho y otras materias extrañas.
- b) No se utilicen productos químicos que puedan tener efectos perjudiciales sobre la estructura de las aeronaves o los pavimentos, o efectos tóxicos sobre el medio ambiente del aeródromo.

ADJUNTO A

6.1 A nivel mundial, las áreas de movimiento están expuestas a múltiples condiciones meteorológicas y, por lo tanto, las condiciones que deben notificarse son muy distintas. En el informe del estado de la pista (RCR) se describe una metodología básica que se aplica a todas estas variaciones climatológicas, y está estructurado de manera que los Estados puedan adaptarlo a las condiciones climatológicas que se aplican a ese Estado o a esa región.

6.2 El concepto de RCR se basa en:

- a) un conjunto de criterios convenido que se aplica de manera congruente en la evaluación del estado de la superficie de las pistas, en la certificación (performance) de aviones, y en el cálculo de la performance operacional;
- b) una clave de estado de la pista (RWYCC) única que asocia el conjunto de criterios convenido a la tabla de performance de aterrizaje y despegue de las aeronaves, y que se relaciona con la eficacia de frenado experimentada y que finalmente notificarán las tripulaciones de vuelo;
- c) la notificación del tipo de contaminante y su espesor en relación con la performance de despegue;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 017/2021

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS (RAD 14 Vol. I).

d) una terminología y una fraseología comunes normalizadas para la descripción del estado de la superficie de la pista, que pueden ser empleadas por el personal de inspección de los explotadores de aeródromos, los controladores de tránsito aéreo, los explotadores de aeronaves, y la tripulación de vuelo; y

e) procedimientos armonizados mundialmente para el establecimiento de la RWYCC, con una flexibilidad intrínseca para permitir que las variantes locales se ajusten a la especificidad de las condiciones meteorológicas, de infraestructura y de otra índole.

6.3 Estos procedimientos armonizados se reflejan en la matriz de evaluación del estado de la pista (RCAM), que correlaciona las RWYCC, el conjunto de criterios convenido y la eficacia de frenado de la aeronave que la tripulación de vuelo debería esperar para cada valor RWYCC.

6.4 Los procedimientos que se relacionan con el uso de la RCAM figuran en los PANS Aeródromos (Doc. 9981).

6.5 Se reconoció que la información proporcionada por el personal del aeródromo que evalúa y notifica el estado de la superficie de las pistas, es crucial para la efectividad del informe del estado de la pista. Una condición de la pista mal notificada no debería conducir a un accidente o incidente. En los márgenes operacionales debería tenerse en cuenta un error razonable en la evaluación, lo que incluye cambios no notificados que afecten el estado de la pista. No obstante, una condición mal notificada de la pista puede significar que ya no se cuenta con márgenes para cubrir otra variante operacional (tal como viento de cola imprevisto, más elevado y rápido por encima del umbral o enderezamiento largo).

6.6 Además, esto se justifica por la necesidad de proporcionar la información evaluada en un formato apropiado para su difusión, lo que requiere conocer las limitaciones impuestas por la sintaxis para la difusión. Esto, a su vez, restringe la redacción, en lenguaje sencillo, de observaciones que pueden hacerse.

26. 6.7 Es importante seguir procedimientos normalizados al proporcionar la información evaluada sobre el estado de la superficie de las pistas, a fin de garantizar que la seguridad operacional no se vea comprometida cuando los aviones usan pistas mojadas o contaminadas. El personal debe



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 017/2021

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS (RAD 14 Vol. I).

recibir instrucción en los campos de competencia pertinentes, y debería verificarse su competencia de la manera que lo requiere el Estado para garantizar que se tenga confianza en sus evaluaciones.

6.8 El programa de instrucción puede incluir instrucción inicial e instrucción continua periódica en las siguientes áreas:

- a) familiarización con el aeródromo, que incluya señales, letreros e iluminación;
- b) procedimientos de aeródromo, de acuerdo con lo descrito en el manual de aeródromo;
- c) plan de emergencia del aeródromo;
- d) procedimientos de iniciación del aviso a los aviadores (NOTAM);
- e) finalización/iniciación de procedimientos para el RCR;
- f) reglamentos para conducir en el aeródromo;
- g) procedimientos de control de tránsito aéreo en el área de movimiento;
- h) procedimientos radiotelefónicos;
- i) fraseología empleada en el control del aeródromo, incluso el alfabeto de deletreo de la OACI;
- j) procedimientos y técnicas de inspección del aeródromo;
- k) tipo de contaminantes en la pista y su notificación;
- l) evaluación y notificación de las características de rozamiento de la superficie de las pistas;
- m) uso de dispositivos de medición del rozamiento de las pistas;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 017/2021

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO DISEÑO Y OPERACIONES DE AERÓDROMOS (RAD 14 Vol. I).


- n) calibración y mantenimiento de dispositivos de medición del rozamiento de las pistas;
- o) conciencia de incertidumbres en relación con l) y m); y
- p) procedimientos en condiciones de poca visibilidad.

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves (DRRNA), proceder a realizar la inserción de las enmiendas y modificaciones dispuestas en el Ordinal Primero de la presente Resolución, en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD14 Vol. I) Diseño y Operaciones Aeródromos.

TERCERO: DISPONER, que la presente Resolución entre en vigencia, luego de que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves (DRRNA) inserte las enmiendas y modificaciones dispuestas mediante la misma en el *Reglamento Aeronáutico Dominicano Diseño y Operaciones de Aeródromos (RAD 14 Vol. I)*, y se realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 “Información Documentada”.

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).


Román E. Caamaño
Director General.



REC/BFC/prp/rh